

**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

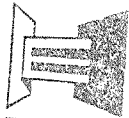
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: JE-32/2026

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 17:39 horas del día **09-nueve de octubre de 2026-dos mil veintiséis**, el suscrito Actuario adscrito al H. Tribunal Electoral de la Entidad de acuerdo a lo señalado en la diligencia actuarial practicada ese mismo día a las 17:26 horas **procedí a fijar en los estrados** de este H. Tribunal, la Cédula de Notificación personal dirigida al **C. FRANCISCO ESQUIVEL GARZA**; relativo al **AUTO** emitido en fecha **09-nueve de octubre de 2026-dos mil veintiséis, por el H. Tribunal de mi adscripción**, dentro del expediente al rubro indicado; Así mismo, hago constar que junto con la referida cédula de notificación se fijó copia del acta levantada con motivo de la diligencia de mérito.- Lo anterior, con fundamento en los artículos 328 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, 56 del Código de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria respecto a lo citado en el numeral 288 de la Legislación Electoral Local, en relación con el numeral 23 inciso "b" del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.- Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia.- **DOY FE.-**

**EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**



LIC MARIO ALBERTO GONZALEZ ONTIVEROS.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: JE-32/2026

AL C. FRANCISCO ESQUIVEL GARZA.

DOMICILIO: CALLE RUPERTO MARTÍNEZ # 948 ORIENTE, ENTRE LA CALLE MARIANO ARISTA Y MANUEL DOBLADO EN EL CENTRO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

Se hace de su conocimiento que en fecha 09- nueve de octubre de 2026-dos mil veintiséis, dentro del expediente al rubro indicado se ha dictado ACUERDO PLENARIO, del cual se adjunta copia certificada constante en 4 fojas con información en anverso y reverso.

Lo que notifico a usted por medio de la presente cédula, que entregué a una persona que dijo llamarse No me atendió persona alguna en virtud de No haberla encontrado presente, a las 17:26 horas del día de hoy, atento a lo preceptuado en los artículos 325 y 328 de la Ley Electoral del Estado. - Doy Fe. -

Monterrey, Nuevo León a 09-nueve de octubre de 2026-dos mil veintiséis.

EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.




LIC. MARIO ALBERTO GONZALEZ ONTIVEROS

ACTA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN EN DOMICILIO CERRADO

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: JE-32/2026

Monterrey, Nuevo León, siendo las 17:26 horas del día **09-nueve de octubre de 2026-dos mil veintiséis**, el suscrito Actuario adscrito al H. Tribunal Electoral de la Entidad, me constituí en el domicilio del **C. FRANCISCO ESQUIVEL GARZA**, con domicilio en **CALLE RUPERTO MARTÍNEZ # 948 ORIENTE, ENTRE LA CALLE MARIANO ARISTA Y MANUEL DOBLADO EN EL CENTRO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**; y previamente de haberme cerciorado que el domicilio en el que me encuentro constituido corresponde al mismo que ocupa la persona buscada, por así constar en la nomenclatura de la vía y numeración del inmueble, así como por el informe de dos vecinos contiguos al lugar quienes se negaron a proporcionar sus nombres, pero que fueron constantes al manifestar que efectivamente la persona que busco se encuentra constituida en el domicilio antes referido; en este acto se da fe de que **dicho domicilio se encuentra en su totalidad cerrado**; es por lo cual procedo a fijar en un lugar visible del mismo, la Cédula de Notificación Personal a la cual se anexa copia certificada integra del ACUERDO PLENARIO constante de 4 fojas con información en anverso y reverso, emitido el día **09-nueve de octubre de 2026-dos mil veintiséis**, dentro del expediente al rubro indicado, asimismo se hace constar que junto con la cédula de notificación referida, se fija copia de la presente acta levantada con motivo de la diligencia de mérito; por último se procederá a fijar la notificación en los estrados del Tribunal de mi adscripción. Lo anterior con fundamento en los artículos 328 de la ley Electoral del Estado de Nuevo León, 56 del Código de Procedimientos Civiles aplicando de manera supletoria respecto a lo citado en el numeral 288 de la Legislación Electoral Local en relación con el numeral 23 [inciso "b"] del Reglamento Interior del Tribunal electoral del Estado de Nuevo León. - Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia. - **DOY FE. -**

**EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**




LIC. MARIO ALBERTO GONZALEZ ONTIVEROS

Monterrey, Nuevo León, a nueve de octubre de dos mil veintiséis.

Acuerdo plenario por el que se determina **DESECHAR** el presente juicio promovido por Francisco Esquivel Garza, en contra del auto de emplazamiento emitido por la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Nuevo León, dentro del expediente PES-VPMRG-9/2026; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 317, fracción VI, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en relación con el artículo 4 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria a la materia electoral, toda vez que se actualiza la figura jurídica de la preclusión.

GLOSARIO

<i>Acto Reclamado:</i>	Auto de emplazamiento emitido por la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Nuevo León, dentro del expediente PES-VPMRG-9/2026.
<i>Constitución Federal</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Código de Procedimientos:</i>	Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.
<i>Dirección Jurídica:</i>	Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
<i>Ley Electoral:</i>	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
<i>Lineamientos:</i>	Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, aprobados por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el acuerdo general 9/2020.
<i>Promovente y/o Esquivel Garza:</i>	Francisco Esquivel Garza.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

En adelante, las fechas que se citan corresponden al presente año, salvo precisión en contrario.

1.1. Primera demanda de Juicio Electoral. El cinco de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este *Tribunal*, una demanda de Juicio Electoral promovida por *Esquivel Garza*, en contra del auto de emplazamiento emitido *Dirección Jurídica* en el expediente PES-VPMRG-9/2026; correspondiéndole el expediente identificado con la clave JE-31/2026.

1.2. Segunda demanda de Juicio Electoral. El seis de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este *Tribunal*, un oficio y anexo firmado por la Titular de la

SECRET

Dirección Jurídica, mediante el cual remite un escrito firmado por *Esquivel Garza* a fin de promover un Juicio Electoral en contra del *Acto Reclamado*; generándose el expediente identificado con la clave JE-32/2026.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto, ya que se trata de un juicio electoral promovido para impugnar un acuerdo emitido por la *Dirección Jurídica*, dentro de un procedimiento especial sancionador¹.

3. DECISIÓN

Este *Tribunal* determina que se debe **desechar** el presente juicio, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 317, fracción VI, de la *Ley Electoral*, en relación con el artículo 4 del *Código Procedimientos*, de aplicación supletoria a la materia electoral, toda vez que se actualiza la figura jurídica de la preclusión.

4. IMPROCEDENCIA

4.1. Marco normativo

En razón de que las causas de improcedencia o de sobreseimiento de los medios de impugnación previstas en los artículos 317 y 318, de la *Ley Electoral*, son cuestiones de orden público y de estudio preferente, es indudable que se deben analizar previamente al estudio de fondo, e incluso, de oficio, ya que de actualizarse una de ellas no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, al existir un obstáculo para su válida constitución.

El artículo 4 del *Código Procedimientos*, de aplicación supletoria a la *Ley Electoral*², establece que **cuando haya varias acciones contra una misma persona respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa, deben intentarse en una sola demanda, y que por el ejercicio de una o más quedan extinguidas las otras.**

Así, por regla general, el derecho a impugnar se agota cuando quienes, después de la presentación de una demanda que da origen a un medio de impugnación electoral, intentan controvertir el mismo acto reclamado contra idéntica autoridad, a través de un nuevo o segundo escrito, pues, en ese caso, precluye su derecho con la primera demanda y, en consecuencia, se encuentra un impedimento legal para promover un segundo medio.

Este criterio deriva de la jurisprudencia 33/2015, en la cual se establece que la recepción por primera vez de un escrito en que se haga valer un juicio o recurso

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 276, de la *Ley Electoral*; así como en los artículos 1, 2, 3 y 4 de los *Lineamientos*.

² Artículo 288. [...]

[...]

A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la legislación procesal civil del Estado.

SIN TEXTO

electoral constituye su real y verdadero ejercicio, lo cual cierra la posibilidad jurídica de presentar nuevas demandas en uso del derecho referido y da lugar al desechamiento de las recibidas posteriormente.³

Con la precisión de que, cuando se controvierta un mismo acto, pero los motivos de inconformidad de las diversas demandas sean sustancialmente diferentes, estando presentadas en tiempo para impugnar, no se actualiza la preclusión, de acuerdo con la jurisprudencia 14/2022.⁴

4.2. Caso concreto

En el caso particular, el *Promovente* controvierte el *Acto Reclamado* emitido dentro del expediente PES-VPMRG-9/2026.

Como se señaló, de las constancias que integran el juicio JE-31/2026 y las relativas al diverso expediente JE-32/2026, se advierte que lo presenta el mismo *Promovente*, el acto reclamado es el mismo que motivó la integración del presente juicio y en ambos casos se hacen valer sustancialmente los mismos agravios, de ahí que no pueda ser atendida, dado que el promovente ya agotó su derecho de acción sin que sea posible dictar la acumulación de los juicios.

Consecuentemente, este organismo jurisdiccional, considera que, en el caso concreto, se actualiza la causal de improcedencia consistente en la preclusión, y, por tanto, con fundamento en el artículo 317, fracción VI, de la *Ley Electoral*, **se desecha la demanda.**

Finalmente, se ordena integrar el presente expediente registrándolo con la clave JE-32/2026.

5. SE ACUERDA

ÚNICO: SE DESECHA DE PLANO la demanda del presente Juicio Electoral.

Notifíquese en términos de ley. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y en su caso, devuélvase la documentación que corresponda.

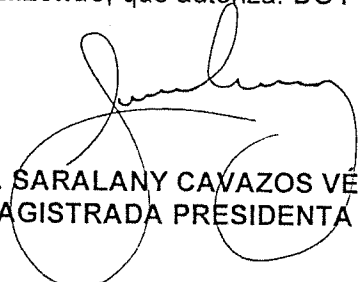
Así lo acordaron y firman por **UNANIMIDAD** de votos de la Magistrada Presidenta **SARALANY CAVAZOS VÉLEZ**, de la Magistrada **CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS** y del Magistrado **TOMÁS ALAN MATA SÁNCHEZ**, integrantes del

³ De rubro: "DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR ÓRGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE O SUSTANCIACIÓN GENERA SU EXTINCIÓN POR AGOTAMIENTO"; Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, número 17, 2015, pp. 23, 24 y 25.

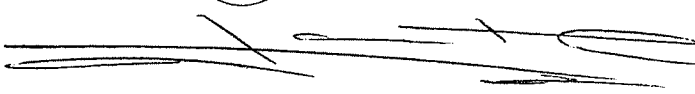
⁴ De rubro: "PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ELECTORALES. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A DICHO PRINCIPIO CON LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE DIVERSAS DEMANDAS CONTRA UN MISMO ACTO, CUANDO SE ADUZCAN HECHOS Y AGRAVIOS DISTINTOS"; Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 15, número 27, 2022, pp. 51, 52 y 53.

SW TEXTIO

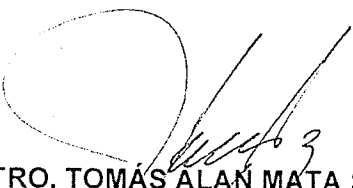
Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, ante la presencia del Secretario General de Acuerdos, Alfonso Roiz Elizondo, que autoriza. DOY FE.



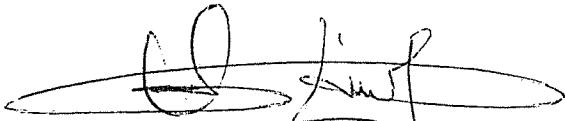
MTRA. SARALANY CAVAZOS VÉLEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA



MTRA. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS
MAGISTRADA



MTRO. TOMÁS ALÁN MATA SÁNCHEZ
MAGISTRADO



MTRO. ALFONSO ROIZ ELIZONDO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

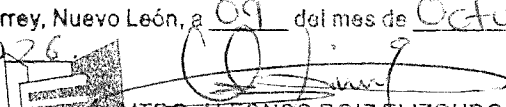
La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este Tribunal el nueve de octubre de dos mil veintiséis. - Conste. 

Con fundamento en el Acuerdo General Plenario 1/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (Periódico Oficial del Estado, doce de mayo de dos mil veintiuno); CERTIFICO que el presente documento se digitaliza y almacena electrónicamente para que obre en el expediente virtual. DOY FE. 

CERTIFICACION:

El suscrito Mtro. Alfonso Roiz Elizondo, Secretario General de Acuerdos adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, con fundamento en el Artículo 12 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, CERTIFICO: que la presente es copia fiel y exacta sacada de su original que obra dentro del expediente JE-3212026 mismo que consta de 04 foja(s) útiles para los efectos legales correspondientes. DOY FE.

Monterrey, Nuevo León, a 09 del mes de Octubre del año 2026.


MTRO. ALFONSO ROIZ ELIZONDO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS ADSCRITO
AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.